



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E.)
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADOS	OLGA LUCIA ESCOBAR VÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00545 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCUYENTE A UN DEMANDADO. COMPARTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL.

Se incorpora al expediente memorial precedente allegado vía correo electrónico, y contentivo de la contestación que a la demandada hace en tiempo oportuno la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (archivo 37, folios 187 a 200), y de la cual se desprenden medios exceptivos (folios 192 a 199), y objeción al juramento estimatorio (folios 191 a 192).

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ identificado con C.C. 98.542.134 y T.P. 68.354 del C. S. de la J., para representar los intereses de la codemandada en mención, en los términos del poder general conferido (folio 201).

También, se tendrá en cuenta el escrito de contestación que presentan los codemandados OLGA LUCÍA ESCOBAR VÁSQUEZ, quien lo hace en tiempo oportuno, y HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ (archivo 43, folios 259 a 271), y del cual se desprenden medios exceptivos (folios 264 a 269), y objeción al juramento estimatorio (folios 263 a 264).

Conforme lo precedente, frente al codemandado HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ, atendiendo a que este constituye apoderada judicial para que ejerza su representación, téngase notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la

demanda en su contra y de otros (archivo 13, folio 141), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así, se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho IRMA VÁSQUEZ CARDONA identificada con C.C. 43.189.759 y T.P. 156.607 del C. S. de la J., para representar los intereses de los codemandados OLGA LUCÍA ESCOBAR VÁSQUEZ, y HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ, en los términos de los poderes conferidos (folios 272 y 273).

Tanto a las excepciones de mérito propuestas como a las objeciones al juramento estimatorio, se les imprimirá el trámite que corresponda una vez se encuentre integrado en su totalidad el extremo pasivo de la demanda, atendiendo a que el codemandado HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ, aún se encuentra dentro del término de traslado para la contestación a la misma.

Finalmente, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con los ejecutados a través de sus apoderados para que tengan acceso al expediente, esto a los correos electrónicos: aorion@aoa.com.co y ivasquez@aoa.com.co.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>174</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>27 de octubre de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb450ffbb9938dc8805e9f05be1540072172f619d92af7d2b85e7bd5b83cc1c2

Documento generado en 26/10/2021 11:09:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**